

Expediente No. 119 de 2015 Casación

Título: Nulidad de cláusula abusiva

Resumen: Para solicitar la nulidad de cláusula contractual, por considerarla abusiva, en el caso, lo referido al por ciento de la sanción pecuniaria, debe el reclamante demostrar tal cualidad, pues no basta la mera enunciación de esta condición para acceder a lo interesado, es necesario demostrar que la excesiva onerosidad alegada es cierta y perjudica a una de las partes.

Sentencia número 104

El recurso constó de un único motivo:

Por parte del Tribunal Ordinario la **indebida aplicación** de algunos preceptos legales que regulan la materia del contrato, respecto de no tener en cuenta el **principio de autonomía de la voluntad** y en consecuencia exigir la cláusula relativa al **pago de sanción pecuniaria** cuando esta no se ha originado ni validado por la **voluntad de las partes**.

El Tribunal en su estudio **determinó** que la intención de la recurrente **no puede prosperar**, habida cuenta de que, el tribunal de instancia en modo alguno ha vulnerado el principio de la autonomía de la voluntad que gozan las partes para concertar contratos y determinar su contenido, toda vez que firmado este e inconforme el recurrente con la cláusula relativa a la sanción pecuniaria a aplicar en caso de incumplimiento, **fue libre de rubricar el acta de discrepancia como constancia de su desacuerdo** y, si bien le asiste el derecho a solicitar su nulidad por considerar su excesiva onerosidad, su reclamo encontraría **apoyo en vía judicial** si se advirtiera un **desequilibrio extremo en las prestaciones**, porque se **exigiera cifras distintas a los contendientes** por este concepto, haciéndola desproporcional, que provoque la necesidad de su restablecimiento por el órgano jurisdiccional, **lo que no acontece en el caso bajo examen**, en el que la penalidad ascendente al **veinte por ciento del valor del producto que se deje de entregar o recibir**, según corresponda, tiene **efecto vinculante** tanto para el vendedor como para el comprador, por lo que **resulta equitativa y no desfavorece en exclusivo al impugnante**, en franco cumplimiento del principio de igualdad que deben gozar las partes en el contrato, donde su presencia es una garantía para la observancia de las estipulaciones recíprocas.

Por otro lado, tampoco se aprecia que la sentencia interpelada haya impuesto la permanencia de la **penalidad en el negocio jurídico** –contrato–, porque, modificada la pretensión para solicitar la nulidad

de la referida cláusula por estimarla abusiva, **el accionante debió probar, como en Derecho corresponde, tal cualidad, pues no basta la mera enunciación de esta condición para acceder a lo interesado, es necesario argumentarla, documentarla, y debatirla**, para que el juzgador pueda apreciar lo justo de su reclamo y no lo hizo; igual acontece si el motivo de la petición obedece a la cuantía fijada como sanción, por considerarla excesiva.

Por todo lo anterior, el Tribunal acordó declarar **sin lugar el recurso** establecido, con **imposición de costas procesales**.